

1.143.000 pesetas, destinado a reclasificaciones y a la extensión del plus de Jefatura a otros trabajadores del colectivo, en aplicación del artículo 2.º 3. de la Ley 44/1983.

Tercero. Fondo del AES.—En caso de que la Ley de Presupuestos para 1985 señale la constitución de un fondo destinado a atender situaciones de colectivos desfavorecidos en comparación con el conjunto del personal laboral al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, el colectivo afectado por el presente Convenio accedería a dicho fondo en la forma y condiciones que se establezcan.

3746 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25 de enero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 15 de enero de 1985, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata (15241).

Revisión del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima»

Art. 46. *Incremento salarial.*—Con efectos de 1 de diciembre de 1984 y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 1985, la Empresa incrementará el 7,5 por 100 a los trabajadores fijos en la plantilla de la misma sujetos a este Convenio, sobre su salario real bruto, fijo y periódico (sueldo base, plus convenio y complemento voluntario, así como incentivos de productividad y de territorio en FED).

Para el personal de ventas este incremento se producirá con efectos a partir del 1 de enero de 1985 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

No será de aplicación esta revisión salarial a los empleados que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Trabajadores que hayan ingresado por primera vez en la Empresa a partir del 1 de diciembre de 1984.

b) Trabajadores que hayan suscrito individualmente con la Compañía cláusulas de revisión o condiciones particulares referidas a garantías salariales.

c) Trabajadores que hayan causado baja en la Empresa con anterioridad a la firma de la presente revisión, aun cuando lo hayan sido con posterioridad a la fecha de aplicación de esta revisión salarial.

3747 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador de los premios «Trabajo y Seguridad Social 1984» para tesis doctorales y el fallo emitido por el mismo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social 1984» para tesis doctorales.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Alvaro Espina Montero, Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Don Jaime Montalvo Correa, Director del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social.

Don Luis Enrique de la Viña Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho (Universidad Autónoma de Madrid).

Don Lluís Fina Sanglas, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas (Universidad Autónoma de Barcelona).

Don Jesús Barroso Barrero, Subdirector general de Estudios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Secretario: Don Luis Sastrón Gandullo, Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo.—Reunido el Jurado acordó por unanimidad conceder los premios «Trabajo y Seguridad Social 1984» del modo que consta a continuación:

En la especialidad «Relaciones Laborales», a la tesis doctoral titulada «La capacidad negociadora de los representantes de los trabajadores en los Convenios de Empresa», de la que es autor don Ricardo Escudero Rodríguez.

En la especialidad de «Seguridad Social», a la tesis doctoral titulada «El sistema de pensiones de la Seguridad Social: Un análisis económico», de la que es autor don Miguel Ángel López García.

En la especialidad de «Empleo», a la tesis doctoral titulada «Un análisis microeconómico de la participación laboral de la mujer», de la que es autor don Fernando Fernández Méndez de Andés.

En la especialidad de «Servicios Sociales», a la tesis doctoral titulada «El asociacionismo de los minusválidos entre organización y movimiento social», de la que es autor don Máximo Díaz Casanova.

En la especialidad de «Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales», a la tesis doctoral titulada «Causas del fracaso de las cooperativas de trabajo asociado. Especial referencia a Madrid», de la que es autora doña María Jesús Vara Miranda.

En la especialidad de «Economía Laboral», a la tesis doctoral titulada «Protection sociale et compétitivité internationale. L' incidence des cotisations patronales et ses implications pour la compétitivité des industries manufacturières dans la Communauté Economique Européenne», de la que es autor don Jorge Ayet Puigarnau.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—El Secretario general Técnico, Alvaro Espina Montero.

3748 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26 de enero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 22 de enero de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

* CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FILTRENA ESPAÑOLA S.A."

CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALESArtículo 1º- Ambito Territorial.-

Las normas de este Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa "FILTRENA ESPAÑOLA, S.A." tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Artículo 2º- Ambito Personal.-

Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a FILTRONA ESPAÑOLA, S.A. así como a aquellos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeña funciones de Alta Dirección.

No obstante todo lo anterior, para el personal que ingrese desde el 1/1/85 a 31/12/85 se seguirán los siguientes criterios:

- Personal contratado con contrato de duración indefinida.- Se le aplicará el convenio actual en todos sus términos.
- Personal contratado con contrato temporal.- En cuanto a las condiciones económicas (tabla salarial) no se aplicarán las de este convenio hasta tanto nos les venzan los contratos y pasen a la situación de fijos en la Empresa. Por lo tanto para este personal se aplicarán las condiciones económicas pagadas en cada contrato.

Artículo 3º- Ambito temporal.-

El presente Convenio que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1985, tendrá una duración de un año.

Artículo 4º- Denuncia y prórroga.-

Finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prórroga de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, ó de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 5º- Absorción y compensación.-

Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio se absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza ó origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos ó los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se produzca algún tipo de revisión salarial a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para FILTRONA ESPAÑOLA, S.A., basada en el incremento del índice del coste de la vida, se aplicará la revisión oportuna a las tablas del Convenio de acuerdo con las normas que se publiquen.

Artículo 6º- Garantías personales.-

Se mantendrá, con carácter estrictamente "ad-personam", las situaciones personales que con carácter de cómputo anual, fueran superiores a las contempladas en el presente Convenio.

CAPITULO IIORGANIZACION DEL TRABAJOArtículo 7º- Organización del Trabajo.-

En cuanto a la organización del trabajo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

CAPITULO IIICATEGORIAS PROFESIONALESArtículo 8º- Categorías.-

Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna ó algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

- NIVEL 0 - Alta Dirección.
- NIVEL 1 - Directores.
- NIVEL 2 - Jefes de Fábrica ó división, Director Sucursal.
- NIVEL 3 - Jefes de Producción, Taller, Mantenimiento, Administración 1ª, Pórrito Industrial.
- NIVEL 4 - Contramaestres de Producción, Control de Calidad, Mantenimiento y Jefes Administración 2ª.
- NIVEL 5 - Supervisores/as de Producción y Control de Calidad, Oficiales Administrativos de 1ª, Secretaria de Dirección General y Maestros Industriales.
- NIVEL 6 - Operadores/as de Grado I, Mecánicos Ofic. 1ª, Electricistas Ofic. 1ª, Encargado de Almacén, Conductores carretillas elevadoras, Soldador Ofic. 1ª, y Oficiales Administrativos de 2ª.
- NIVEL 7 - Inspectores/as de Grado I, Mecánicos Ofic. 2ª, Electricistas Ofic. 2ª, Auxiliares Administrativos, Empaquetadores, Conserjes y Cocineras.
- NIVEL 8 - Operadores/as de Grado II.
- NIVEL 9 - Inspectores/as de Grado II, Recogedores/as de Grado I, Preparador de Colas y Engrados, Mecánicos Ofic. 3ª, y Electricistas Ofic. 3ª.
- NIVEL 10 - Recogedores/as de Grado II, Cargadores/Plajadores, Corretornos, Preparadores/as de Cajas, Vigilantes, Peones, Limpiaorras, y Operarios de Jar. año.

Artículo 9º- Definiciones.-Descripción de puestos de trabajo - Profesionales de Industria.-PREPARADORAS DE CAJAS.-

Persona cuya única misión es el plegado de bandejas a partir de las planchas debidamente troqueladas, teniendo que asegurarse de su perfecto doblado y utilidad. Se nutrirá ó del grupo de Limpiaorras ó del exterior.

OPRETURAS.-

Personal cuya misión es el abastecimiento de bandejas ó cajas dobladas a las máquinas, retirada de las llenas, colocación de ellas en el palet y sustitución de la recogedora en ausencias cortas de éstas. Este grupo se nutrirá del grupo de preparadoras de cajas y en su defecto del de limpiaorras ó directamente del exterior.

RECOGEDORAS.-

Personal cuya misión es la recogida de productos terminados y colocación en bandejas ó cajas, rellenándolas total y adecuadamente, colocando sus tapas, vigilando además de forma intermitente que el producto acabado es correcto en cuanto a forma, peso, contenido de aditivos, impresión etc. Auxiliará al Operador/a y/o Contramaestre en la puesta en marcha de la máquina tras las paradas que puedan producirse, p.e. cambios de bala, bobina etc.- Este grupo se nutrirá preferentemente del de corretornos, de acuerdo con la soltura ó perfección en la ejecución de su trabajo, existirá los siguientes grados:

- GRADO II - Acceden de corretornos y requieren dos años de experiencia como tales.
- GRADO I - Acceden del Grado II automáticamente una vez alcanzados dos años de experiencia como Recogedora Grado II.

INSPECTORAS

Personal cuya misión es la toma de muestras a intervalos regulares de las máquinas de producción y proceder a la medida de los distintos parámetros del producto acabado, verificando que coinciden con las especificaciones de fabricación marcadas. Debe interpretar los resultados y advertir a los Contramaestres y/u operadores/as de las correcciones necesarias para asegurar la calidad de la producción. Las atribuciones de este personal llegan hasta la parada de la máquina cuando las correcciones necesarias no pueden ó no se liguen a efecto con carácter inmediato. Dentro de su misión se incluye el registro de todos los valores obtenidos así como de todas las anomalías surgidas en la marcha de las máquinas de producción. Este puesto de trabajo requiere unos estudios mínimos de Bachiller Elemental ó Graduado Escolar, por lo que normalmente se accederá a él desde el exterior, salvo existir personal con dicha formación en otros grupos de la Empresa.

Por la peculiaridad del puesto de trabajo, existirán dos grados de calificación:

GRADO II - Inspectoras que acceden al puesto de trabajo hasta que tras alcanzar la formación y soltura precisas tras dos años de experiencia pueden pasar a tomar plena y absoluta responsabilidad.

GRADO I - Acceden exclusivamente desde el Grado II, tras la experiencia mínima de dos años en aquél.

OPERADOR/A.-

Personal cuya misión es la de auxiliar a los Contramaestres y/o preparadores en el correcto ajuste de todos los elementos integrantes de las máquinas de producción. Este grupo de personal se nutrirá preferentemente del grupo Recogedoras Grado I, y en casos excepcionales del Grado II. De acuerdo con la experiencia y forma de ejecutar su trabajo, existirán dos grados de este grupo profesional:

GRADO II - Se nutrirá del Grado I de recogedoras y deberá alcanzar un mínimo de tres años de experiencia como tal recogedora, auxiliando al Contramaestre en operaciones de poca responsabilidad.

GRADO I - Se nutrirá exclusivamente del personal del Grado II, y requerirá una experiencia mínima como tal de tres años en el grado anterior. Su misión tras un conocimiento profundo de las operaciones que realiza el Contramaestre, le permite tomar responsabilidad en la ejecución de operaciones, sin necesidad de la asistencia de aquél, así como en el entrenamiento de sus colegas del Grado II. Tendrá responsabilidad directa sobre la actuación del personal a cargo de la recogida de los filtros (recogedores/As).

SUPERVISOR/A.-

Personal que tendrá como misión la vigilancia de que el producto terminado se produce con idénticos criterios, coincidentes con las normas y especificaciones establecidas en todos los turnos de fabricación. Coordinará y asesorará a los contramaestres sobre aquellas incidencias de fabricación tendientes a mejorar el producto terminado.

Procederán siempre del grupo de Operadoras, Grado I.

En todo lo no definido anteriormente se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Industria Química.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 10º- Estructura Salarial.-

Las condiciones económicas del personal afectado por el presente Convenio, estarán integradas por el Salario Base y los Complementos Salariales, teniendo su devengo y percepción carácter de periodicidad mensual.

El abono de las cantidades correspondientes a los conceptos anteriores se hará siempre a través de Banco y/o Caja de Ahorros, el penúltimo día laborable de cada mes.

Artículo 11º- Salario Base.-

El salario base de los trabajadores incluidos dentro de los ámbitos de aplicación del presente Convenio, es el que se especifica en la tabla salarial adjunta.

El salario base se mantendrá sin modificación alguna durante cada año de vigencia del Convenio.

El salario base mensual que se expresa en la tabla adjunta incluye las retribuciones correspondientes a sábados, domingos y festivos.

Artículo 12º- Complemento de Asistencia y Puntualidad.-

El complemento de asistencia y puntualidad se devengará por día efectivamente trabajado, estableciéndose para su cobro las siguientes condiciones:

- Por cada falta injustificada de asistencia al mes, se perderá el salario correspondiente a dicho día con su complemento de asistencia, más un día de complemento de asistencia.
- Por cada falta injustificada de puntualidad, se perderá la cantidad correspondiente a un día del complemento de asistencia, prorrateándose por 30 días.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir un trabajador por faltas repetidas de asistencia y puntualidad.

Artículo 13º- Complemento de Antigüedad.-

Todos los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, tendrán derecho a un complemento personal de antigüedad consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los Trienios o Quinquenios de nuevo vencimiento, sino para aquéllos también ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada Trienio y del 10% para cada Quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el período de aprendizaje.

El importe de cada Trienio o cada Quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 14º- Complemento de vencimiento superior al mes.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al cobro de Tres Pajas Extraordinarias al año, cuya cuantía mínima por año completo de servicio, es la fijada como Salario Mensual en la tabla adjunta.

En el supuesto de ingreso o cese en el transcurso del año, se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

El pago será efectivo los días 20 de Marzo, 20 de Julio y 20 de Diciembre.

CAPÍTULO V

JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

Artículo 15º- Jornada.-

La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio, se establece en 40 horas semanales, respetando las condiciones personales más beneficiosas.

Artículo 16º- Horario.-

PERSONAL CON JORNADA PARTIDA: Lunes de 8'00 a 13'00 hrs. y de 14'00 a 18'00 hrs., de Martes a Jueves de 8'00 a 13'00 hrs. y de 14'00 hrs. a 17'00 hrs. y Viernes de 8'00 hrs. a 13'00 hrs. y de 14'00 hrs. a 16'00 hrs.

PERSONAL A TURNOS: De 8'00 a 14'00 horas de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

De 14'00 a 22'00 hrs. de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

Se establece un período de descanso intermedio de 15 minutos por cada turno. El de la mañana de 9'30 a 9'45 hrs. y el de la tarde de 17'30 a 17'45 hrs. El citado período de descanso NO se considerará de trabajo efectivo. El Viernes el personal del turno de tarde antes de la finalización del mismo efectuará las oportunas labores de limpieza y mantenimiento durante el tiempo ordenado.

Los turnos arriba expresados serán rotativos, de tal forma que el personal de cada uno de ellos no tenga el mismo horario durante dos semanas consecutivas.

Artículo 17º- Vacaciones.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

El disfrute anual de las vacaciones se efectuará durante los 21 días naturales en los meses de Julio/Agosto, de cada año por cierre de los centros de trabajo.

Los restantes 9 días naturales se distribuirán en dos períodos anuales, que se disfrutarán preferentemente en Semana Santa y Navidad, pero siempre con sujeción a las necesidades de trabajo.

Artículo 18º- Enfermedad y Accidente de Trabajo.-

En caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente o enfermedad durante el tiempo de hospitalización, la Empresa abonará la diferencia hasta que el trabajador perciba el 100% de su salario.

En los casos de enfermedad y siempre que no intervenga hospitalización, la Empresa abonará el 100% de su salario al trabajador afectado, desde el día Quinceavo del comienzo de la baja hasta el día Noventa de su inicio.

El 100% del salario se interpreta incluido Plus de Asistencia y Puntualidad.

Artículo 19º- Protección Especial.-

Por una sola vez y durante la vigencia exclusiva de este Convenio, la Empresa suscribe una Póliza de Seguro de Vida, a favor de todos y cada uno de sus trabajadores fijos, con un capital suscrito equivalente al sueldo total

anual percibido en el año anterior de cada uno de ellos, con las excepciones previstas en las Pólizas.

Las indemnizaciones previstas en dicha Póliza cubren el fallecimiento por cualquier causa, incluidos accidentes de tráfico, así como la invalidez y jubilación, de acuerdo con el grado suscrito por la Compañía de Seguros.

Las primas correspondientes a estas Pólizas de Seguro, serán abonadas íntegramente por la Empresa sin desembolso alguno para los trabajadores.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN PARITARIA Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 20º.- Comisión paritaria.-

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, se crea una comisión paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará constituida por dos representantes de los trabajadores, uno de cada centro de trabajo y dos de la Empresa, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará el Secretario el más joven de los asistentes.

Las partes deberán someter a la Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita su dictamen y en el plazo máximo de 30 días, a partir de la correspondiente reunión.

Artículo 21º.- Disposiciones Supletorias.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a todas aquellas disposiciones de general observancia.

PLAN DE PUENTES Y RECUPERACION DE LOS DIAS DURANTE EL AÑO 1.985

De común acuerdo por ambas partes se establece para el año 1.985 los siguientes puentes recuperables:

- DIAS DE PUENTE: 18 de Marzo de 1.985
7 de Junio de 1.985
26 de Julio de 1.985

- Plan de recuperación de los citados puentes:

1º) Puente del 18.03.85:

- Sábado día 2.2.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 hrs. el 50% del personal de jornada partida.
- Sábado día 9.2.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 hrs. el 50% restante del personal de jornada partida.

2º) Puente del 07.06.85:

- Sábado día 2.3.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 hrs. el 50% del personal de jornada partida.
- Sábado día 9.3.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 el 50% restante del personal de jornada partida.

3º) Puente del 26.07.85:

- Sábado día 13.4.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 hrs. el 50% del personal de jornada partida.
- Sábado día 20.4.85 - Turno que esté trabajando de mañana en esa semana, vendrá a trabajar de 6 a 14 hrs., al citado turno acompañará de 7 a 15 hrs. el 50% restante del personal de jornada partida.

Este plan de puentes y recuperación en lo que respecta a la factoría de Tenerife está sujeto a confirmación o incluso modificación mediante acuerdo por ambas partes, ya que no ha habido el tiempo suficiente de efectuar las consultas oportunas con el personal de la citada factoría.

* TABLA SALARIAL - 1.985 *

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ASIST. Y PUNT.	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL (CON 15 PAGAS COMPLETAS)
1	72.170	4.500	76.670	1.150.050,-
2	64.930	4.500	69.430	1.041.450,-
3	58.145	4.250	62.395	935.925,-
4	51.105	4.250	55.355	830.325,-
5	47.790	4.000	51.790	776.850,-
6	47.500	4.000	51.500	772.500,-
7	46.480	3.750	50.230	753.450,-
8	45.790	3.750	49.540	743.100,-
9	45.175	3.500	48.675	730.125,-
10	44.840	3.500	48.340	725.100,-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3749

RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Generalidad de Cataluña, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a la Agrupación de Solsonés, provincia de Lérida.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

3750

RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a la Agrupación Comarca de Valdoviño, provincia de La Coruña.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.